

CHD OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA
R/ENTRADA N.º 40
R/SALIDA N.º
FECHA 02/02/2009

LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

C.H DUERO Valladolid
REGISTRO GENERAL
02 FEB. 2009
ENTRADA N.º 2720



DON PABLO GARCIA PLAZA, con D.N.I. 12.700.337-J, en calidad de Presidente de la **U.C. COAG PALENCIA**, con domicilio en Cl Alonso Fernández de Madrid N°2 2ºIzda de Palencia y C.I.F. G-34125112, , ante esa entidad **COMPARECE**, y con el debido respeto, **DICE**:

Que en la representación que ostenta formula **ALEGACIONES** al **PLAN HIDROLOGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACION HIDROGRAFICA DEL DUERO, ESQUEMA PROVISIONAL DE TEMAS IMPORTANTES**, sometido a información pública.

ALEGACIONES

PRIMERA,- El Sistema de explotación del Carrión carece de regulación para satisfacer las demandas de usos de agua que hay creadas, por lo que una vez que por motivos medioambientales se desechó la regulación del mismo con el Embalse de Vidrieros, la Administración Pública, en este caso el Ministerio de Medio Ambiente con el visto bueno de la Confederación Hidrográfica del Duero decidieron realizar un Canal que uniera el Cea con el Canal de Castilla (oficialmente denominado Canal de Aportación de Recursos al Carrión) para transferir el agua necesaria a esta cuenca para el abastecimiento de un máximo de 12.000 has., diseñándose dicho canal con capacidad en su parte final, donde vierte aguas al Canal de Castilla, de 12 m³/seg..

Para llevar el agua del Esla al Cea se viene utilizando, hasta el momento, el Canal Alto de los Payuelos, ya que al no haberse desarrollado, todavía, totalmente la zona regable asociada al mismo, la capacidad de dicho canal permite su utilización para dicha transferencia. Infraestructura que comenzó a funcionar en el año 2000, aportando de manera ininterrumpida todas las campañas de riego agua del Sistema Esla-Valderaduey

al Carrión, hecho este que ha contribuido a tener unas campañas de riego en el Carrión aceptables.

La voluntad de la Administración Hidráulica de mantener en el futuro este estado de cosas, (hasta que se ejecute la regulación adicional del Sistema Carrión), se pone también de manifiesto al diseñar el denominado Canal Bajo de los Payuelos, cuya construcción parece inminente según el Presupuesto General del Estado (dichas obras van a ser ejecutadas, al parecer, por la Sociedad Estatal “Aguas del Duero”) y cuya capacidad, según lo proyectado, contempla además del abastecimiento del terreno asociado a dicho Canal, el transvase de los 12 m³/seg. dedicados a cubrir el **déficit** de la subcuenca del Carrión, estando prevista la terminación de dicho Canal Bajo de Payuelos antes de que el desarrollo total de la zona asociada al Canal Alto haga imposible la utilización de este Canal para la Transferencia de agua a la subcuenca del Carrión.

En este sentido y basándonos en los estudios de las tarifas llevadas a cabo por la Dirección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero hasta el momento, podemos afirmar que los volúmenes aportados desde el Esla al Carrión en las diferentes Campañas de Riego desde que se puso en funcionamiento el Canal de Aportación de Recursos al Carrión, han sido los siguientes:

Año 2000== 57,6 Hm ³	Año 2005== 84,2 Hm ³
Año 2001== 49,5 Hm ³	Año 2006== 69,5 Hm ³
Año 2002== 46,9 Hm ³	Año 2007== 39,9 Hm ³
Año 2003== 62,8 Hm ³	Año 2008== 33,4 Hm ³
Año 2004== 72,7 Hm ³	

Con un máximo de 84,2 Hm³ que supone un 12,8% del volumen total del embalse de Riaño, un mínimo de 33,4 Hm³ que supone un 5,1% de dicho volumen y una media de 57,4 Hm³ que supone un 8,7%.

SEGUNDA,- En la Junta de Explotación del Esla-Valderaduey celebrada en la sala de Juntas de la Oficina Destacada de la Confederación Hidrográfica del Duero en León el día 9 de mayo de 2003, a las trece horas, el segundo punto del orden del día dice así, “Resolución de 20 de Enero de 2003 de la Presidencia de la C.H.D. por la que se fija el ámbito de la Junta de Explotación “. El Presidente de la Junta de Explotación Esla-Valderaduey, Director Técnico de la Confederación Hidrográfica del Duero, D.Ramón Pérez Cecilia en este segundo punto del orden del día dio lectura a dicha resolución que literalmente dice,” **Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se fija el ámbito de la junta de explotación del Esla-Valderaduey.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39.2 del Real Decreto 927/1988 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica y una vez oída la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Duero, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2002, esta Presidencia ha adoptado la siguiente resolución:

Primero: Convalidar el acuerdo del Director Técnico de 23 de febrero de 1998 por el que acordaba incorporar tres representantes de los regadíos del Páramo Bajo a la Junta de Explotación del Esla-Valderaduey, ampliándolo a cuatro que serán elegidos por la Comunidad de Regantes del Páramo Bajo.

Segundo: Ampliar el ámbito de la Junta de Explotación del Esla-Valderaduey para permitir la incorporación a ella de tres representantes de las 12.000 has. que se riegan en la cuenca del Carrión con la aportación de recursos del Esla, debiendo elegir estos representantes por la Junta de Explotación del Carrión entre los usuarios de regadío.

Tercero: Mantener la configuración de la Junta de Explotación del Esla-Valderaduey que resulte de esta resolución, mientras subsista el actual régimen de explotación de los canales del Bajo Páramo y del transvase al Carrión, sin que esta resolución suponga por si misma la consagración definitiva de derechos al uso del agua, que deberá regirse por la normativa que regula la utilización del dominio público hidráulico.

La parte dispositiva de esta resolución se publicará en los boletines oficiales de las provincias de León, Zamora, Palencia y Valladolid, para general conocimiento, y se notificará a la Comunidad de Regantes del Páramo Bajo y a los

representantes de los Usuarios en las Junta de Explotación del Esla-Valderaduey y del Carrión.

Conforme al Artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, la presente resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que misma podrá ser objeto de recurso facultativo de reposición conforme señala el artículo 116,1, también en su nueva redacción de la precitada Ley, que deberá presentarse en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la notificación, o alternatively, podrá impugnarse, por afectar a materias vinculadas al dominio público, ante la Sala de lo Contencioso de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el Plazo de dos meses, también a contar desde el siguiente a la notificación, y de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, sin que ambos procedimientos puedan simultanearse.

Valladolid, 20 de enero de 2003.- El Presidente. Carlos Alcón Albertos.”

Por tanto a partir de esa fecha las 12.000 has. del Carrión han formado parte del Sistema de Explotación del Esla, acudiendo de forma ininterrumpida a las Juntas de Explotación del Esla los tres representantes de la Cuenca del Carrión.

TERCERA,- Todos los regantes de la Cuenca del Carrión están pagando desde el año 2001 el canon de regulación del Esla en proporción a las 12.000 has. que esta Cuenca tiene asignadas al Esla y a partir del año 2002 se están pagando los costes de amortización y explotación del canal de aportaciones del Esla al Carrión.

Efectuados por parte de la Junta Central de Usuarios los correspondientes recurso a dichos canon 2002,2003,2004 y 2005, ante la Confederación Hidrográfica del Duero , por la situación de precariedad aparente en el disfrute del recurso y la falta de manifestación clara y rotunda de esa Administración, otorgando en forma de **concesión administrativa** o con la declaración de servicio público de obligada prestación para la Administración, y vinculante para la misma, que ha de prestar en condiciones de

igualdad a todos los usuarios, y obviamente con la única limitación de las existencias del recurso natural y solamente la expresa declaración de la Administración del Derecho de los regantes al recurso hídrico en condiciones de igualdad, justifica unas tarifas y el pago de un canon, como lógica contraprestación a un servicio público recibido.

La presidencia de la Confederación Hidrográfica del Duero resolvió el 14 de abril de 2005, los recursos interpuestos por las Comunidades de Regantes que integran la Junta Central de Usuarios del Carrión, contra el Canon de Regulación del Sistema Carrión de los años 2002 y 2003, y el 9 de enero de 2006, los recursos interpuestos por las mismas Comunidades de Regantes contra los Canon 2004 y 2005,(que incluía y sigue incluyendo en los Cánones posteriores los gastos derivados del Canal de Aportación de Recursos al Carrión) con las siguientes expresiones textuales en su **fundamento de derecho** |||.

“La eficacia de dicha garantía (se refiere a los volúmenes de agua que se destinan a los diferentes usos en la Cuenca del Carrión) se instrumenta fundamentalmente a través de la regulación que en la propia subcuenca del Carrión proporciona los embalses de Camporredondo y Compuerto que según las previsiones del Plan de Cuenca, y en su defecto de una ulterior regulación adicional (directriz J), debe complementarse cuando sea preciso con agua transvasada a través del Canal que a tal fin se ha construido, tras su declaración de interés general de la nación en virtud de lo dispuesto en el Anexo III del real Decreto Ley 8/1993, de 21 de mayo y cuyo coste-o, para ser mas precisos, la aportación a éste de los usuarios- es objeto de litigio.

Es cierto que esta garantía deberá entenderse siempre en el marco de un ponderado equilibrio con la garantía de otros usos que también en el Plan Hidrológico de cuenca se prevén en la subcuenca cedente, lo que significa que, en situaciones coyunturales de escasez, el gestor del servicio público deberá procurar con todos los recursos disponibles –y tras garantizar los usos prioritarios- que los restantes aprovechamientos o usos, si tienen idéntica prioridad, sean satisfechos con igualdad intensidad en ambas subcuencas, sin patrimonializar de forma perdurable a favor de ninguno de los territorios una parte del agua disponible, porque su naturaleza de bien público es siempre incompatible con tal patrimonialización territorial y con el objetivo de la satisfacción del interés general que –también en su actividad gestora directa de los servicios públicos- debe garantizar la Administración.

En consecuencia con lo anterior, en el caso de las Comunidades de Regantes reclamantes, **es su condición de usuarios de un servicio público de regadío –**

prestado directamente y, por tanto, garantizado por el Estado- y no la condición de concesionario, (ya que en la reclamación se aludía a la falta de concesión como motivo de exención de la obligación del pago de la aportación de los usuarios reclamantes al coste de las obras del Canal de Aportación de Recursos) la que determina la sujeción al pago de las Tarifas de Utilización del Agua de cada uno de los canales –cuestión que no se discute- y también del canon de regulación común vinculado a las Tarifas, **uno de cuyos componentes es el de la aportación de los usuarios al coste de las obras del Canal de trasvase como instrumento complementario de los Embalses de Compuerto y Camporredondo para garantizar la razonable suficiencia de recursos en la subcuenca del Carrión”.**

Basándose en dichos argumentos, la Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Duero,

“RESUELVE: Inadmitir las alegaciones formuladas contra los estudios económicos de los valores del Canon de Regulación del Carrión correspondientes a los ejercicios recurridos, toda vez que las mismas no discuten los precitados valores deducidos del estudio, **sino únicamente una pretendida ausencia de garantías de disponibilidad de los recursos hídricos, ausencia que, por otra parte, no es cierta dada la naturaleza del servicio público que el regadío tiene en los canales estatales donde el propio Estado prestador del servicio es el garante de su prestación en términos de igualdad de trato entre usuarios del recurso hídrico, lo que excluye cualquier actuación arbitraria en su distribución y,** en consecuencia, aprobar los Canones de Regulación sometidos a información pública.”

CUARTA,-En el apartado 3.3 del Esquema provisional de Temas Importantes, Atención a la Demanda: Balances en los sistemas de explotación, cuando se refiere al Sistema de Explotación del Esla-Valderaduy, Tabla 26 y Tabla 27 (situación actual y situación futura), no aparece como Demanda Agraria en ninguna de las dos tablas las 12.000 has. de complemento a la cuenca del Carrión. Cuando se refiere al Sistema de Explotación del Carrión aunque reconoce la insuficiencia de recursos regulados para todos los usos establecidos en el Sistema Carrión, Tabla 28 y Tabla 29 (situación actual y futura), no plantea solución a dicha deficiencias, salvo cuando se refiere a soluciones

de regulación pendientes, que para el Carrión considera un posible embalse en la cueza, pero sin concretar soluciones al déficit existente.

El Plan Hidrológico anterior reconocía una insuficiencia de recursos regulados para todos los usos establecidos en el Sistema Carrión por lo que en las directrices de dicho Plan (directriz J) establecía que en tanto no se efectuara una regulación adicional de dicho Sistema Carrión, la garantía para el regadío de esa cuenca se debía suplir con agua del Sistema Esla mediante la aportación de caudales necesarios por medio del Canal Esla-Cea-Carrión que a tal efecto sea construido por el Estado con la aportación de los usuarios, según la legislación vigente, mediante el pago de las correspondiente "Tarifas de Utilización del Agua"(al día de hoy al corriente de pago).

Teniendo en cuenta que hasta el momento actual no se ha procedido a la Regulación adicional del Sistema Carrión que se citaba en el Anterior Plan, se debe mantener la aportación de los caudales necesarios desde el Sistema Esla al Carrión.

Por lo expuesto,

SOLICITO A ESA ENTIDAD, tenga por presentado este escrito, por formuladas Alegaciones, y en consideración a su contenido acuerde:

1º. Que el nuevo Plan Hidrológico en redacción y cuya exposición pública motiva el presente escrito, contemple una reserva de agua del río Esla (en su embalse de Riaño) para la subcuenca del Carrión que sea capaz de satisfacer la demanda de las 12.000 has. que se vienen abasteciendo en la actualidad.

2º. Que la dotación que se establezca para estas 12.000 has. sea la media de las Demandas Agrarias establecidas en las distintas Unidades de Demanda Agraria del Sistema de Explotación del Esla.

3º. Que no se puede asignar estas 12.000 has. a unas Unidades de Demanda Agraria concretas del Carrión, pues el agua que se aporta del Esla al Carrión no es para una zona determinada del mismo, sino para complementar el déficit existente en toda la Cuenca del Carrión con los Embalses de Compuerto y Camporredondo.

Es Gracia y Justicia que pido en **Palencia, a 28 de Enero de 2009**

FDO. PABLO GARCIA PLAZA

